



Asociación Actuavallès
Paseo Gaudí, 31 08203, Sabadell (Barcelona)
(0034) 937271900
<http://actuavalles.org>

Aportaciones de la Asociación Actuavallès con motivo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a España para el año 2020

Sobre Actuavallès

Actuavallès es una entidad que nace en 1993 por parte de personas voluntarias que se organizan para responder a las necesidades derivadas de la epidemia del VIH y SIDA. A lo largo de los años los proyectos se han transformado adaptándose a nuevos contextos. Se han ampliado las líneas de intervención a la promoción de la salud sexual con colectivos prioritarios como son jóvenes o trabajadoras sexuales, atención a personas en riesgo de exclusión social como son las personas sin hogar, etc. En los últimos dos años Actuavallès ha abierto una línea de intervención orientada al acompañamiento a personas LGBTI y a la creación de redes comunitarias de trabajo e intercooperación, sensibilización en materia de diversidad sexual y de género, estudio y formulación de propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas, y participación e incidencia de la comunidad LGBTI en el plano local y nacional. Para todo ello, el eje vertebrado de la entidad continúa siendo el voluntariado aunque actualmente cuenta con un equipo técnico responsable de las tareas de análisis de situación, coordinación, intervención y gestión.

Incumplimientos de las obligaciones en materia de derechos de las personas LGBTI por parte de España

Carencia de una legislación actualizada y adaptada a las Recomendaciones del Consejo de Europa

Pese a las medidas adoptadas para integrar el derecho de igualdad de trato y oportunidades de las personas LGBTI que se dieron entre 2005 y 2007¹, el Estado español carece de una actualización de sus políticas de protección de los derechos

¹ Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral relativa al sexo de las personas

fundamentales y la adaptación a las recomendaciones del Consejo de Europa (2016) sobre medidas para combatir la discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Un ejemplo de ello es la pervivencia de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral relativa al sexo de las personas, que mantiene el diagnóstico de “disforia de género” para la modificación registral del sexo y la exigencia de dos años de tratamiento hormonal². El Informe sobre los derechos fundamentales en la Unión de 2016 aprobado el 1 de marzo del 2018 (punto 65, 66, 67) instaba a los países a aplicar medidas en sus territorios para que las identidades trans dejaran de considerarse una patología, y facilitar el acceso a los procedimientos de reconocimiento legal sin requisitos como el reconocimiento psiquiátrico.

Las iniciativas legislativas conocidas como Ley de Igualdad LGBTI³ -admitida a trámite en septiembre del 2017- y la Ley Trans⁴ -admitida el 2 de marzo del 2018- fueron presentadas por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea e impulsadas por diferentes organizaciones civiles pretendiendo dar respuesta a la carencia de estas políticas de protección e instando a nuevos desplazamientos en la definición del corpus jurídico y de los procedimientos administrativos. La tramitación de estas leyes se encuentra desde entonces bloqueada por la Comisión de Igualdad del Congreso.

Existe una enorme brecha entre la normativa estatal y la de muchas autonomías que se han visto obligadas a desarrollar leyes e intercambiar buenas prácticas, con tal de compensar la inexistencia de tal legislación y actuación estatal. Son leyes de reconocimiento de los derechos LGBTI -y específicamente de derechos trans pretendiendo incorporar el principio de la despatologización., así como leyes para la erradicación de la LGBTIfobia. Es el caso de Cataluña, Euskadi, Navarra, Andalucía, Extremadura, Canarias, Aragón, Madrid, Comunidad Valenciana, Murcia, Baleares y Galicia (ver Anexo).

Discursos del odio y pervivencia de las “terapias reparadoras de la homosexualidad”

En abril del año 2019 salía a la luz la existencia de “terapias reparadoras de la homosexualidad⁵” impartidas en el Centro de Orientación Familiar Regina Familiaee, servicio perteneciente a la Diócesis de Alcalá d’Henares y amparadas por la Conferencia Episcopal Española. Frente a tal escándalo, el Gobierno regional aseguraba

² El cambio de nombre (no de sexo) se realiza desde la Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales.

³ Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales

⁴ Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género

⁵ Fuente Diario.es: https://www.eldiario.es/sociedad/escandalo-terapias-homosexualidad-iglesia-avalarlas_0_885412320.html

sanciones administrativas pero no el cese de su actividad en caso de tener lugar. Los máximos responsables del Gobierno español no condenaban su existencia ni abrían una investigación al respecto en el resto del territorio.

La noticia aparece en un contexto de proliferación de los discursos de odio por razón de orientación sexual e identidad de género en las redes sociales⁶, amparados y promovidos actualmente por parte de grupos con representación parlamentaria como Vox; un partido defensor de tales terapias y que desde hace un tiempo ha empezado a solicitar al Consejo de Gobierno de distintas comunidades los datos personales de los profesionales que trabajan en materia de derechos LGBTI, principalmente en el ámbito de la educación (Comunidad Valenciana, 1 de julio; Madrid, 11 de julio del 2019).

Incumplimiento de las indicaciones de organismos internacionales para incorporar la PrEP dentro del Sistema Nacional de Salud

En septiembre de 2015 la OMS, basándose en importante evidencia científica, establece la recomendación de ofrecer la Profilaxis Oral Previa a la Exposición (PrEP) como opción de prevención a las personas en riesgo significativo de contraer la infección por VIH como parte de las estrategias de prevención combinada. En el informe de UNAIDS “Profilaxis Pre-Exposición Oral: Una nueva herramienta para la prevención del VIH” actualizado en marzo de 2016, se asumen las recomendaciones de la OMS y se valida la amplia evidencia científica disponible.

Sociedades científicas como el Grupo de Estudio de Sida de la SEIMC (GeSIDA) redactaron en sus guías clínicas (GeSIDA 2016) las recomendaciones sobre Profilaxis Pre-Exposición en adultos para la Prevención de la Infección por VIH en España, indicando que se debe recomendar a las personas que tienen un riesgo elevado de infectarse por VIH, perteneciendo a un colectivo en el que el riesgo supere los 2 casos por 100 personas al año; centrando la prioridad en Hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y mujeres transexuales.

El “Documento de consenso – Profilaxis Preexposición al VIH en España” del Ministerio de Sanidad de Enero de 2018 establece que la PrEP es una intervención biomédica dirigida a prevenir la transmisión del VIH en personas con alto riesgo de contraer la infección. En el contexto del estado español se asume que la PrEP es coste-efectiva en HSH y personas transexuales con prácticas de alto riesgo y se recomienda realizar estudios de implementación local para planificar la implementación de la PrEP.

En 2018 la OMS elabora una herramienta para la implementación de la profilaxis previa a la exposición al VIH y ofrece apoyo para aplicarla en diversos grupos poblaciones considerados clave y en distintos entornos.

El Ministerio de Sanidad del Estado español actualmente promueve la implementación de diversos estudios y ensayos clínicos de la PrEP que ya cuenta previamente con un amplio consenso en la comunidad científica internacional. De esta forma limita la

⁶ El Observatorio Español contra la LGBTfobia denuncia en un comunicado de prensa el 13 de septiembre del 2018 que la mayoría de discursos de odio quedan impunes en las redes. Fuente: <http://www.stoplgbtfobia.org>

implementación efectiva dentro del sistema nacional de salud y no garantiza que la PrEP sea una herramienta disponible para todas las personas vulnerables ante el VIH en el estado español.

Incumplimiento del Derecho de Asilo del Estado español a personas LGBTI

Respecto al Derecho de Asilo de la UE, el Estado español sigue sin transponer Directivas que unifican el proceso de asilo en la UE y el programa de Acogida, siendo más restrictivo el español que el europeo. Faltan por transponer:

- Directiva de Acogida 2013/33/UE
- Directiva de Procedimientos 2013/32/UE
- Directiva de Requisitos 2011/95/UE

Más allá, se da un tratamiento diferenciado a solicitantes de asilo y diferentes tasas de reconocimiento entre los Estados de la UE, provocando movimientos interiores en la UE de solicitantes de asilo.

Son ya 10 años sin que se haya aprobado el Reglamento del Derecho de Asilo que prevé la Ley de Asilo del Estado español de 2009. Esto nos sitúa en un contexto de reiterados incumplimientos que conllevan una vulneración sistemática de derechos que impactan directamente en la vida de personas solicitantes de asilo por razón de orientación sexual, identidad y/o expresión de género:

- Incumplimiento del plazo de 6 meses para resolver peticiones de asilo, siendo la media de 1 año y medio.
- Imposibilidad de solicitar asilo en misiones diplomáticas.
- Suspensión del derecho de asilo en la frontera de Ceuta y Melilla, por devoluciones directas que permite la Ley 4/2015 de Seguridad Ciudadana.
- Listas de espera de más de medio año en las principales ciudades del Estado español, y en algunas ciudades medianas más, desde que se concede la cita hasta que se realiza la petición de asilo formalmente y la persona es acreditada como tal.
- Saturación de la única Oficina de Asilo y Refugio (OAR), ubicada en Madrid, que centraliza todas las solicitudes de asilo del Estado español: 102.890 en marzo de 31 (fuente: CEAR).
- Incumplimiento de la Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, que incluye disposiciones que otorgan trato favorable a los familiares de beneficiarios de protección internacional. Sin embargo los expedientes aprobados son mínimos y se dilatan en el tiempo durante más de un año.
- Falta de acceso al procedimiento de Asilo para realizar alegaciones o revisar el expediente del solicitante. Incomunicación con la OAR tanto telefónica como telemáticamente.
- Falta de formación específica de los instructores de la Oficina de Asilo y Refugio. Siendo el personal mayoritario interinos 176, y 60 funcionarios desde 1992, cuando se creó la OAR.
- Realización de las entrevistas de petición de asilo por parte de miembros del Cuerpo de la Policía Nacional del Estado español no formados en derecho de Asilo.

- Incumplimiento casi total de la posibilidad de solicitar una nueva entrevista de petición de asilo en el caso de que se haya cometido irregularidades en la primera.
- Peticionarios de asilo en las fronteras de Ceuta y Melilla tienen la movilidad limitada a esos territorios, sin que puedan trasladarse a la península durante el proceso de resolución de su petición.
- Incompatibilidades entre la Ley de extranjería y la Ley de Asilo, que hace que el caso de que un solicitante de asilo se regularice por la vía de la ley de extranjería le hagan rechazar el proceso de petición de asilo.

A estos incumplimientos se le añaden vulneraciones de derechos específicamente LGBTI:

- Falta de datos sobre el número de solicitantes de asilo LGBTI porque no se registran.
- Falta de formación del personal de la OAR y del Cuerpo de la Policía Nacional del Estado español en entrevistas y valoración de casos motivados por persecuciones LGBTI.
- Resoluciones del Ministerio del Interior que motivan la denegación del derecho de asilo por razones LGBTI en la posibilidad de residir en sus países de origen “con discreción”.
- Imposibilidad de identificar el solicitante trans por su nombre sentido en los documentos oficiales.

En relación al Programa de Acogida nos encontramos en un desequilibrio temporal entre las fases de proceso de petición de asilo con la entrada en los programas de ayuda, provocando que muchos peticionarios con cita queden durante meses en situación de calle; eso se desarrolla en un contexto de privatización de la gestión del programa de acogida. Por lo que respeta específicamente a solicitantes LGBTI, nos encontramos con:

- Falta de formación de los profesionales que gestionan el programa de acogida.
- Imposibilidad de identificar el solicitante trans por su nombre sentido en los documentos oficiales.
- Falta de protocolos específicos en el caso de agresiones homófobas o transfobas en los dispositivos de acogida.

Recomendaciones al Estado

El presente informe recomienda la adopción de medidas que garanticen los derechos fundamentales de las personas LGBTI, como por ejemplo:

- Aprobación inmediata de la Ley de Igualdad LGBTI en el Congreso español
- Aprobación inmediata de la Ley Trans en el Congreso español
- Prohibición de la patologización de las identidades trans y acceso a los procedimientos de reconocimiento legal sin requisitos como el reconocimiento psiquiátrico

- Investigación y condena por parte del Gobierno español a la Conferencia Episcopal Española e imposición de sanciones por las “terapias reparadoras de la homosexualidad”
- Limitación a las libertades de religión, opinión y expresión para evitar la impunidad del discurso del odio en las redes sociales y la colisión de derechos fundamentales.
- Ilegalización de todas las formas de monitoreo y vigilancia de la actividades de profesionales que trabajan en materia de diversidad sexual y de género
- Asunción de las indicaciones de organismos internacionales como la OMS y UNAIDS, así como de la principal sociedad científica del estado español, GeSIDA, para incorporar la PrEP dentro del Sistema Nacional de Salud de forma inmediata.
- Registro de solicitantes de asilo por razón LGBTI
- Prohibición de la denegación del derecho de asilo por razones LGBTI en la posibilidad de residir en sus países de origen “con discreción”.
- Identificación del solicitante de asilo trans por su nombre sentido en los documentos oficiales
- Formación de los profesionales de la OAR, del Cuerpo de la Policía Nacional y los que intervienen a lo largo del procedimiento, así como de los profesionales que gestionan el programa de acogida
- Creación de protocolos específicos en el caso de agresiones por razón de homofobia o transfobia en los dispositivos de acogida

Anexo / Legislación LGTB autonómica

Andalucía

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Aragón

Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cataluña

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

Comunidad Foral de Navarra

Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

Corrección de errata de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

Comunidad de Madrid

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Comunidad Valenciana

Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI.

Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

Corrección de errores de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana.

Extremadura

Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Galicia

Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.

Islas Baleares

Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia.

Canarias

Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Murcia

Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

País Vasco

Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.